

19585 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», con «La Universal, Sociedad Anónima, de Seguros» y «Poles Austral, Sociedad Anónima, de Seguros», mediante la absorción de las citadas en segundo lugar por «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de autorización de fusión de las Entidades «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» que figura como absorbente y las Entidades «La Universal, Sociedad Anónima, de Seguros» y «Poles Austral, Sociedad Anónima, de Seguros», que serán las absorbidas procediéndose al efecto, a su extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades cumplen los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

1. Aprobar la fusión de las Entidades «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», con «La Universal, Sociedad Anónima, de Seguros» y «Poles Austral, Sociedad Anónima, de Seguros», mediante la absorción de las citadas en segundo lugar por «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 83 de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del citado Reglamento.

2. Declarar la extinción y eliminación de las Entidades absorbidas «La Universal, Sociedad Anónima, de Seguros» y «Poles Austral, Sociedad Anónima, de Seguros», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el número 8 del artículo 31 de la citada Ley.

3. Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda a la liberación de los valores mobiliarios que integran el depósito necesario, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 106 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, a nombre de la Entidad «Poles Austral, Sociedad Anónima, de Seguros», absorbida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Economía,
Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19586 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.775, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro, por la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 29.739.050 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.775, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 10 de julio de 1985, por la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, con cuantía de 29.739.050 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Bermúdez de Castro, en nombre y representación de la Entidad «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el Acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cádiz y las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y Tribunal Económico-Administrativo Central, esta última de fecha 10 de julio de 1985, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos y revocamos los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar el derecho de la entidad hoy demandante a la devolución de la cantidad de 29.739.050 pesetas, satisfechas indebidamente por dicha entidad a la

Administración Fiscal como consecuencia de la obligatoria pero ilegal e indebida inclusión en las autoliquidaciones a las que el presente recurso se refiere y con el carácter de "base imponible" del importe de las entradas a la Sala de Juego; debiendo la Administración demandada estar y pasar por estas declaraciones, y hacer efectiva, en cumplimiento de la sentencia, la devolución solicitada de actual referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional»

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19587 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Diseño Murcia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Diseño Murcia, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30205033, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.813 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19588 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1989 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 24 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 24.891, interpuesto por doña María Teresa Meliveo Gorge contra acuerdo de la Dirección General de Tributos de 21 de marzo de 1980, por el que se denegaba a la recurrente la petición de exención del Impuesto de Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23427, segunda columna, en el enunciado de la Orden, séptima línea, donde dice: «marzo de 1980 por el que se denegaba al recurrente a la», debe decir: «marzo de 1980 por el que se denegaba al recurrente la».

19589 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24284, primera columna, quinta, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Las garantías de las pólizas par cada», debe decir: «Las garantías de las pólizas para cada».

En la página 24285, primera columna, decimoquinta, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «determinar si se supera o no el 10 por 10 fijado como siniestro mínimo», debe decir: «determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo».

En la página 24286, primera columna, Cuadro I, Alcachofa (Modalidad «C»), columna «Fecha límite de garantías», quinta línea, donde dice: «30-6-1989», debe decir: «30-6-1990».

19590 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22448, segunda columna, segunda, primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «que se encuentran situadas en las provincias que para cada modalidad se relacionan en el cuadro 1», debe decir: «y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1».

En las mismas página y columna, quinta, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «y en todo caso con la fecha límite que para cada provincia figura en el», debe decir: «y en todo caso en la fecha límite que para cada provincia figura en el».

En las mismas página y columna, sexta, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «haba verde situadas en distintas provincias, del ámbito de aplicación de», debe decir: «haba verde situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de».

En las mismas página y columna, octava, primer párrafo, primera y segunda líneas, donde dice: «Pago de prima.—El pago de prima única de cada declaración de seguro se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el», debe decir: «Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el».

19591 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22337, primera columna, vigésima primera, a), 6, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo».

En la página 22338, segunda columna, 11, Cádiz, la columna B, P^oCOMB, desde Costa Noroeste Cádiz a Campo de Gibraltar, debe figurar en la columna A, P^oCOMB.

En la página 22340, primera columna, 46, Valencia, la columna B, P^oCOMB, desde Alto Turia a Valle de Ayora, debe figurar en la columna A, P^oCOM.

19592 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos de la modalidad de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24159, en el enunciado de la Orden, tercera línea, donde dice: «Pedrisco en Tomate de Invierno del Seguro Combinado en», debe decir: «Pedrisco en Tomate de Invierno del Seguro Combinado de».

En la página 24160, segunda columna, Daño en calidad, quinta línea, donde dice: «daño en cantidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el», debe decir: «daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el».

En la página 24161, primera columna, sexta, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «del seguro.—El tomador del seguro o asegurado, deberá formalizar la», debe decir: «del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado, deberá formalizar la».

En las mismas página y columna, novena, f), primer párrafo, tercera línea, donde dice: «identificación y la entrada de las parcelas aseguradas, así como el acceso», debe decir: «identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso».

En la página 24162, primera columna, Decimoctava., B), tercer párrafo, donde dice: «2. Se determinará para cada siniestro, el tanto por 100 de daños de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de acuerdo con lo estipulado en la condición decimoquinta.», debe decir: «2. Se determinará para cada siniestro, el tanto por 100 de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.»

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de acuerdo con lo estipulado en la condición decimoquinta.»

En la página 24164, segunda columna, Anexo II, donde dice: «Tarifa de primas comercial del seguro», debe decir: «Tarifa de primas comerciales del seguro». Y en la línea siguiente a: «Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado», debe figurar: «Plan 1989».

19593 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Catalana Occidente, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Catalana Occidente, Fondo de Pensiones», promovido por «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 22 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1. de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Catalana Occidente, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

19594 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Eagle Star, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 19 de diciembre de 1988 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Eagle Star, Fondo de Pensiones», promovido por